




MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 063)

17 MAR 2016

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 001-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

u

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 001-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

La señora Nini Yohana Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.750.350, en su calidad de representante legal de la sociedad **EL CAÑÓN PRODUCCIONES SAS**, identificada Con NIT. 900.806.899-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2016-460-001164-2 del 23 de febrero de 2016, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, para la ejecución del proyecto denominado *"comercial chocolatinas JET"*, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Chingaza, los días comprendidos entre el 14 y el 15 de marzo de 2016 (Fl. 7).

Mediante Auto No. 041 del 8 de marzo de 2016 (Fls. 17 y 18), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales presentada por la sociedad **EL CAÑÓN PRODUCCIONES SAS**, identificada Con NIT. 900.806.899-9, dicha decisión fue notificada vía correo electrónico el día 8 de marzo de 2016, al buzón *"yoha.elcanonproducciones@gmail.com"*, como se puede observar en los folios 19 y 20 del expediente.

Conforme a lo ordenado en el artículo tercero del precitado Auto, mediante memorando No. 201623000000953 del 8 de marzo de 2016, se solicitó al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental la determinación de la naturaleza y tipo de obra de la actividad. (Fl. 21)

A través del Memorando No. 20161020001183 del 10 de marzo de 2016 (Fl. 22), el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

(...)

Producto solicitado

Permiso de toma de grabación de imágenes de video para comercial de televisión Chocolatinas

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 001-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

JET en el Parque Nacional Natural Chingaza

Objeto

Grabación de imágenes de video para comercial de televisión Chocolatinas JET en el Parque Nacional Natural Chingaza

Tipo de Producto

Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se harán grabaciones de un grupo de niños explorando el paisaje y exaltando cascadas, ríos, frailejones, lagunas y cuevas en varios sectores del Parque Chingaza. El comercial expresa que "el mundo que los niños deben explorar no está dentro de sus casas, dentro del televisor, frente al computador o en la pantalla de un Smartphone" Chocolatinas JET hace una invitación a los niños en el comercial para que conozcan y descubran todo lo que les rodea.

Tipo de Actividad

No documental.

Habiendo revisado la información suministrada por la peticionaria se concluye que las grabaciones de video aunque muestran algunos de los valores naturales del área protegida, el tema del comercial no trata de manera inequívoca sobre el Parque o los parques nacionales. El área protegida se utiliza como escenario para ambientar el tema del comercial. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan".

El trabajo en el Parque Nacional Natural Chingaza se hará durante los días 14 y 15 de Marzo de 2016 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 40 personas.

La señora Nini Yohana Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.750.350, en su calidad de representante legal de la sociedad **EL CAÑÓN PRODUCCIONES SAS**, identificada Con NIT. 900.806.899-9, mediante escrito allegado vía electrónica al buzón "Fernando.vega@parquesnacionales.gov.co", manifestó expresamente la intención de desistir del trámite que se adelanta en el expediente PFFO DTOR 001-16.

Los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establecen lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

✍

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 001-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada." (Subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento presentada por La señora Nini Yohana Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.750.350, en su calidad de representante legal de la sociedad **EL CAÑÓN PRODUCCIONES SAS**, identificada Con NIT. 900.806.899-9, se procederá a declarar el desistimiento y archivo del expediente de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, no sin antes advertirle a la sociedad peticionaria que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de permiso de para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **EL CAÑÓN PRODUCCIONES SAS**, identificada Con NIT. 900.806.899-9, para la ejecución del proyecto denominado "comercial *chocolatinas JET*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días comprendidos entre el 14 y el 15 de marzo de 2016, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PFFO DTOR No. 001-16, contentivo de la solicitud de permiso de para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **EL CAÑÓN PRODUCCIONES SAS**, identificada Con NIT. 900.806.899-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto, a la sociedad **EL CAÑÓN PRODUCCIONES SAS**, identificada Con NIT. 900.806.899-9, a través de su representante legal, al buzón electrónico "yoha.elcanonproducciones@gmail.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

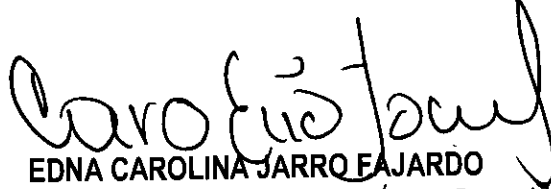
ARTÍCULO CUARTO.- El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 001-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

